

COMPARACIÓN DE LOS DERECHOS REALES CON LOS PERSONALES EN LA TEORÍA CLÁSICA

A) Por cuanto a los sujetos:

La obligación existe en contra de una sola persona (varios limitativamente determinados). El derecho personal es relativo, para hacerlo efectivo el acreedor debe pasar "a través" del deudor.

El derecho real es oponible a todo el mundo, es absoluto, se da *erga omnes*. El titular de ese derecho es puesto en contacto con la cosa inmediatamente y bajo la tutela del poder social

B) Por cuanto a la abstención y la prestación:

- El derecho real solo impone a todos una simple abstención, su estructura es sencilla.
- El derecho personal faculta para exigir una prestación, su estructura es más complicada.
- La abstención que exige el derecho real en nada disminuye las facultades legales, naturales o normales de otras personas, ellas deben respetar. Las grava con una carga normal.
- Cuando el derecho personal exige una abstención disminuye las facultades legales del deudor, la obligación impone al obligado una carga excepcional.

C) Por cuanto al objeto:

- El derecho real no puede existir mas que en relación con una cosa determinada individualmente, *in specie*; la obligación

puede recaer sobre una cosa expresada por su número y cantidad, *in genere*.

D) Por cuanto al ejercicio de las acciones que los tutelan:

- Las acciones que tutelan un derecho real **no se sabe** nunca de antemano contra quién van a tener que ejercitarse, solo se sabe que tendrán por objeto la cosa misma.
- En el derecho personal **de antemano se sabe** que, en caso de incumplimiento, la acción será contra el deudor o sus fiadores.

Referencias:

Ibarrola D. Antonio, "Cosas y sucesiones" 15º Ed. México 2007 Edit. Porrúa... 1-5, 7, 9-20,22, 24, 25, 61, 84, 885-902.

Artículos 2487, 1273-1276, 1278-1301, 2199, 2200, 2201, 2798, 2817 y 2818 del Código Civil de Coahuila.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 27.